



Riohacha D.T.C., 10 de febrero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO DAZA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: SERGIO DAVID JIMÉNEZ CRUZ
RADICACION: 44-001-41-89-002-2020-00152-00

AUTO INTERLOCUTORIO

MARÍA MERCEDES USTATE VALERA, en calidad de endosataria de la demandante, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación cobrada en el presente asunto, la cual se encuentra contenida en la letra de cambio adiada 18 de abril de 2020

El Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461 “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. – DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia

TERCERO. – ARCHÍVESE el expediente. Por secretaría, DÉJESE la correspondiente constancia a través de Justicia Siglo XXI Web.



CUARTO. – HÁGASE entrega de los depósitos judiciales existentes al demandante, conforme a lo autorizado por las partes.

QUINTO. – SIN condena en COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

453f53a0d03b0787087b4f521ebdcf8dbbf49166dc37098a16d667871517608b

Documento generado en 10/02/2021 11:40:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**